



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Restitución inmueble
Demandante	Cristian Felipe Moreno Hurtado y Pedro José Ossa Giraldo
Demandados	Jaime Andrés Escudero Duarte
Radicado	05001 40 03 013 2022 01166 00
Auto	Interlocutorio No. 2483
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble arrendado promovida por los señores **Cristian Felipe Moreno Hurtado y Pedro José Ossa Giraldo** a través de apoderado judicial, el doctor **Leonardo Soto Ramírez** en contra de **Jaime Andrés Escudero Duarte**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Aclarará la pretensión 1 y hecho 4 con relación a la fecha cierta de la celebración del contrato de arrendamiento.
2. Con relación a los hechos “7)” y “7.” la parte actora deberá acompañar la demanda con prueba documental de la adición y/o modificación del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, señalando claramente los elementos esenciales del contrato, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta el relato de los hechos, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, pues la restitución debe ordenarse es del 50% del inmueble. Por ello es tan importante allegar el documento exigido en el numeral 2 de esta providencia.
4. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y dará cuenta

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

de todo ello al Despacho. Lo anterior de conformidad con artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrá de declarar el testigo relacionado en el acápite de las pruebas testimoniales.
6. Aportará nuevamente la escritura pública número 5563, toda vez que la allegada no está completa.
7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Restitución inmueble arrendado promovida por los señores **Cristian Felipe Moreno Hurtado y Pedro José Ossa Giraldo** a través de apoderado judicial, el doctor **Leonardo Soto Ramírez** en contra de **Jaime Andrés Escudero Duarte** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ac569f758ce0425f7ba326a90b31545c6dd164e336c9c1d9482ee9cc52cf3**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>